

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos o de aceras de la vía pública para apertura de calicatas o zanjas y remoción del pavimento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para el uso privativo o aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo sin haber solicitado la licencia.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades en los que términos que establece el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3 siguientes:

2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

Epígrafe A. Concesión de licencia.

Epígrafe B. Aprovechamiento de la vía pública.

Epígrafe C. Reposición de pavimento; siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada vendría obligada a abonar el 50 por cien de la tarifa de este epígrafe.

Epígrafe D. Indemnizaciones por depreciación o deterioro del pavimento.

3. Las tarifas de la tasa serían las siguientes:

Epígrafe A. Concesión de la licencia de obra en la vía pública: 10,96 €.

Epígrafe B. Aprovechamiento de la vía pública.

1.- Para construir o suprimir pasos de carruajes (por metro cuadrado o fracción): 0,67 €/día.

2.- Construir o reparar aceras deterioradas por los particulares (metro lineal o fracción): 0,67 €/día.

3.- Apertura de calas y zanjas (exigible por cada metro lineal y día de duración de la ocupación):

a) Apertura de calas para reparación de averías: 0,67 €/día.

b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas: 0,67 €/día.

4.- Por obras de instalaciones de elementos en la vía pública (por metro cuadrado o fracción): el 2,31% del presupuesto de la obra.

Epígrafe C. Reposición de pavimento

1.- Levantado y reconstrucción:

Según se fije en el informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento con arreglo al coste de la reposición.

Epígrafe D. Depreciación o deterioro de la vía pública

Según se informe por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento con arreglo al deterioro realizado.

Artículo 6. Devengo.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial.

2.- Sin perjuicio de ello, deberá depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para el uso privativo o aprovechamiento especial.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento en que se produce el mencionado uso o aprovechamiento.

Artículo 7. Periodo Impositivo.

El período impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.

Artículo 8. Declaración de Ingreso.

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso mediante autoliquidación y formular declaración detallada del aprovechamiento y situación dentro del municipio.
- 3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones si no existieran diferencias. Si se dieran éstas, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 9. Normas de Gestión.

- 1.- Se considerarán caducadas las licencias si, después de concedidas, transcurren siete días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
- 2.- Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formulen los Servicios Técnicos.
- 3.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios técnicos estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por esta actuación municipal.
- 4.- Los Servicios Técnicos municipales comunicarán a Intervención el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara ésta abierta, o no queda reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor. La presente modificación del artículo 10 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

¹

¹ Artículo 5 y D. Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCAM el 27/12/05.
Artículo 5 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 21/12/2006.
Artículo 5 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 07/12/2007.
Artículo 5 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM 02/12/2008.
Artículos 1,3,4,5 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 27/12/2010.
Artículos 5 y disposición final aprobación en BOCAM el 29/12/2011.
Artículos 5 y disposición final aprobación en BOCAM el 14/12/2012.